

N° 077-2016-PCM, modificada por el Decreto Supremo N°037-2017-PCM; y el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG;

Con el visto de la Subsecretaría General y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de Secretaría General N° 029-2020-DP/SG.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada Marianella Lissette Chimpén Aldana en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO ANGULO DE PINA
Secretario General
Despacho Presidencial

1891910-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Designan Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 108-2020-IPEN-PRES

San Borja, 8 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 222-13-IPEN/PRES de fecha 05 de noviembre de 2013, se designó a la señorita Ana María Cárdenas Pino en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Que, es necesario efectuar acciones de personal.

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 12 de octubre de 2020, la designación efectuada a la señorita Ana María Cárdenas Pino en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 12 de octubre de 2020, a la señora Gabi Alfaro Rodríguez en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1891619-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 128-2020/SIS

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 605-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 212-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 036-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 061-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Memorando N° 991-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 007-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 362-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para